



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO CORALAKE.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) el Proyecto de Ley 5950/2023-CR, presentado por el congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama (no agrupado), mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la mitigación y remediación ambiental por la contaminación de la cuenca del Río Coralake del departamento de Moquegua.

En la décima primera sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 21 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5950/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la mitigación y remediación ambiental por la contaminación de la cuenca del río Coralake del departamento de Moquegua. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. Se registró el voto en abstención de los congresistas Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES y Auristela Ana OBANDO MORGAN. No se registró votos en contra.

Se deja constancia el voto a favor del señor congresista Isaac MITA ALANOCA, comunicado luego de concluido el acto de votación.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5950/2023-CR¹ fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 15 de setiembre de 2023. Fue decretado el 19 de septiembre de 2023 a la comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

¹ Ver Proyecto de Ley 5950/2023-CR, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI4Njg4/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAUQUE.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión de los archivos de los proyectos de ley presentados desde el año 2011 al 2021 se verifica que no se han presentado iniciativas legislativas con igual o similar materia propuesta por los proyectos bajo estudio.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley 5950/2023-CR contiene una fórmula legal de tres (3) artículos con la siguiente sumilla:

"Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto que se declare de interés nacional y remediación ambiental por contaminación de la cuenca del Río Coralauque, en el ámbito de los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate y la Capilla de la provincia de General Sánchez Cerro y los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristobal de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua.

Artículo 2°. Declárese de interés nacional la mitigación y remediación ambiental por contaminación de la cuenca del río Coralauque, en el ámbito de los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate y Capilla de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal de la provincia de Mariscal del departamento de Moquegua.

Artículo 3°.- Acciones a ejecutar en el marco de la declaración de interés nacional, establecida en el artículo 2, y al ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo a través de los sectores competentes, en coordinación con el Gobierno Regional de Moquegua y los gobiernos locales provinciales y distritales y representantes de las organizaciones sociales, en forma individual o a través de una mesa de diálogo, garantizan la ejecución de las siguientes medidas:

- a) Ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente.
- b) Priorización e implementación de planes de atención integral de salud para la intervención de prevención y protección de las personas de los efectos de metales pesados en la salud.
- c) Identificación e implementación de soluciones técnicas que reduzcan los contaminantes en el agua para el consumo humano,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO CORALAUQUE.

agricultura, pecuario y acuicultura en los distritos afectados, con especial énfasis en la reducción de metales pesados.

d) Identificación e implementación de acciones de remediación de los pasivos ambientales mineros en el ámbito de la cuenca del río Coralauque y distritos afectados, del departamento de Moquegua.

e) Requerir y recibir información de empresas contaminadas encargadas de ejecutar acciones de mitigación y remediación de la unidad minera Florencia – Tucari, sobre sus avances y actividades realizadas.

f) Acciones de fiscalización y monitoreo ambiental.

g) Otras medidas necesarias para la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental de la cuenca del río Coralauque, en el ámbito de las provincias de Mariscal Nieto Sánchez Cerro."

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley 28229.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

VI. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. Situación de contaminación del Río Coralauque

El proyecto de ley 5950/2023-CR tiene como propuesta principal emitir una ley de naturaleza declarativa contando con el precedente de la Ley 31861, Ley que declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental del río Tambo en la provincia de Islay –ello debido a que las aguas del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RÍO CORALAKE.**

río Coralake forman parte del río Tambo—, departamento de Arequipa, publicada el 3 de agosto de 2023².

De la lectura de la exposición de motivos y de la información recabada por la comisión, se aprecia que hay evidencias y sustento manifestado en Informes elaborados por OEFA de que existe una grave situación de contaminación ambiental en el sistema hídrico de la cuenca del río Coralake, que discurre por varios distritos y provincias de la región de Moquegua.

De los estudios realizados en la investigación de la Ing. Natalia Maco Cano sobre la concentración de metales de aguas superficiales del río Coralake de 2021, señala que *"conforme a lo estudios realizados en la Región de Moquegua, en la Provincia de General Sánchez Cerro (...) se conoce que no tiene en su jurisdicción empresas mineras que perjudiquen en su entorno, pero se ha visto afectada por la contaminación de la unidad minera Tucuari, ubicada en el Distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, perteneciente a la empresa Aruntani S.A.C.. Se ubica en la parte alta del Río Tambo, en la unidad hidrográfica Coralake, específicamente el DAM (Drenaje Ácido Minero), se encuentra cerca de las microcuencas Margaritani y Apostolini que son afectadas principalmente por las filtraciones acidas de la actividad de la unidad minera que se encuentra en proceso de cierre. Desde el año 2016 se vienen registrando una contaminación hídrica, cambios de color de agua verde, naranja intenso y amarillo, producto de los desechos mineros de la concesión Minera Florencia Tucuari; se realizaron estudios, los cuales muestran altas concentraciones en metales pesados (arsénico, boro, hierro aluminio), superando los límites máximos permisibles, afectando a los medios de vida (terrenos agrícolas, flora y fauna) y la salud de las poblaciones ribereñas de los ríos Coralake y Tambo, siendo los principales afectados el centro poblado de Pachas; con el transcurrir de los años la situación de este recurso hídrico se ha agravado cada vez más, debido a las precipitaciones pluviales que son los que arrastran estos desechos mineros hacia el cauce de las quebradas (INDECI, 2021). Los monitoreos que han sido realizados por el OEFA y el ANA en diferentes puntos del Río Coralake, determinaron que en dicho Río se tiene 12 parámetros que han superado los fijados por el DS 004-2017-MINAM"*³.

Asimismo, de la información del Gobierno Regional de Moquegua de marzo de 2021 se ha corroborado que, desde el año 2016, esta contaminación se muestra por los cambios de color (verde amarillento, amarillo y naranja intenso) en las

² Ver Ley 31861 en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTlyMzkw/pdf>

³ Recuperado en: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/13292>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAUQUE.**

aguas del río Coralauque, como resultado de las concentraciones de metales pesados (Arsénico, boro, aluminio y hierro) que superan los límites máximos permisibles, por lo que se evalúa sea a consecuencia por desechos mineros de la concesión Minera Florencia Tucari, lo cual afecta a terrenos agrícolas, ganado vacuno, fauna y flora propia del lugar, ocasionando diarreas, muertes y abortos, en el Centro Poblado de Pachas distrito de Chojata y en el anexo de Huarina del distrito de Matalaue y distritos de Quinistaquillas, Omate, Coalaque de la provincia de General Sánchez Cerro⁴.

Esto ha motivado que este año 2023 las autoridades de Moquegua exijan al ejecutivo solución inmediata a contaminación del río Coralauque, la conformación de una mesa de diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralauque y el cumplimiento de los compromisos adoptados y la ejecución de acciones concretas, a fin de atender la demanda de la población afectada⁵.

4.1.2. Denuncias presentadas frente a los hechos de contaminación

De acuerdo con lo señalado precedentemente, se tiene que mediante el Oficio 423-2023-GRM/GGR-GRRNGMA, del 22 de octubre de 2023, el Gobierno Regional de Moquegua presentó una denuncia por contaminación ambiental en el Río MANGARITANI, ubicado en la cuenca del río Tambo (km. 11.5 de la carretera Titire – Aruntay), cerca de la comunidad campesina de Aruntaya⁶ la cual queda cerca al proyecto Minero Aruntani S.A.C. El hecho ocurrió en la siguiente ubicación:

⁴ Ver nota de prensa del GORE-MOQUEGUA (2021) en el siguiente enlace: <https://www.coer.regionmoquegua.gob.pe/contaminacion-de-los-rios-coralauque-y-tambo-en-el-departamento-de-moquegua-reporte-n-3/>

⁵ Ver nota de prensa del GORE MOQUEGUA (2023) en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regionmoquegua/noticias/808358-autoridades-de-moquegua-exigen-al-ejecutivo-solucion-inmediata-a-contaminacion-del-rio-coralauque>

⁶ Al respecto es preciso señalar que el río Aruntaya se encausa con el río Titire, luego este pasa al río Coralauque para finalmente desembocar las aguas en el río Tambo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAUQUE.

PANEL FOTOGRÁFICO

UBICACIÓN:

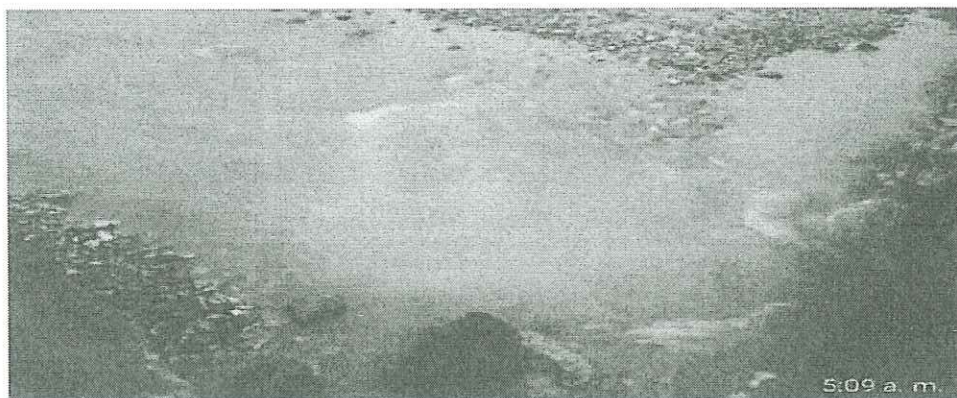
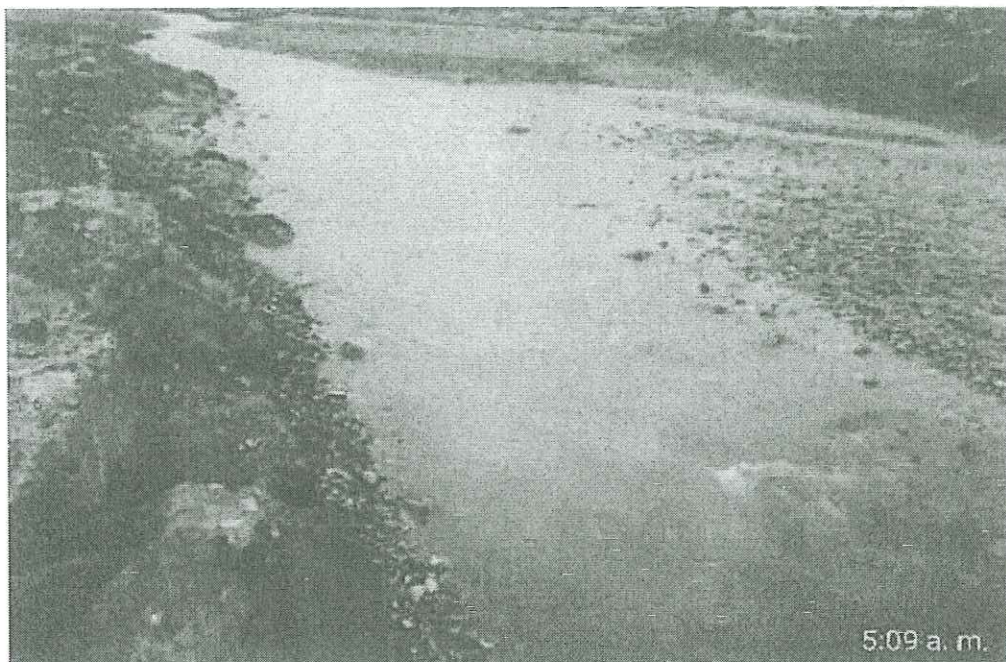
UTM	WGS84
Easting	361450
Northing	8164911
Accuracy	+/- 4 m
Altitude	4407 m

Asimismo, se presentan las siguientes imágenes respecto a los hechos anteriormente descritos.

22/10/2023 : presunta contaminación ambiental del RIO MARGARITANI



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAUQUE.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAAQUE.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RÍO CORALAUQUE.**



Ahora bien, respecto a este y otros hechos de contaminación de los ríos en Moquegua, tenemos que el 16 de noviembre de 2023 autoridades regionales, provinciales, distritales de Moquegua y representantes de organizaciones, han suscrito el "Acta de acuerdos de autoridades y sociedad civil de la región Moquegua entorno a la mesa de diálogo de la problemática de contaminación de la cuenca del río Coralaque", mediante la cual señalan la necesidad de la intervención de las autoridades del gobierno central, con la finalidad de que adopten acciones encaminadas a la remediación del río Coralaque, con carácter de urgencia.

Aunado a ello, debemos señalar que, estos hechos de contaminación están generando un conflicto ambiental que a la fecha ha implicado la realización de un paro preventivo el 16 de noviembre de 2023 en Moquegua, ello con la finalidad de que el gobierno central tome cartas en el asunto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAKE.**

4.2.3. Conclusiones

Dados estos elementos, la comisión considera que existe una problemática corroborada de contaminación de la cuenca del río Coralake por lo que se cumple el criterio de necesidad pública a fin de remediar dicha contaminación que no está permitiendo que las personas de las comunidades que habitan en las orillas de dicha cuenca hidrográfica ejerzan el derecho fundamental a contar con un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el mismo que se encuentra reconocido en diversos preceptos de la Carta Fundamental y particularmente, en el artículo 2°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú del año 1993.

Como señalamos anteriormente, y de la información señalada por el investigador Richard J. Martín Tirado⁷, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 03048-2007-PA/TC, ha señalado que el contenido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado se ejerce cuando la persona tiene la facultad de poder disfrutar o gozar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de manera natural y armónica. Ello implica el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. En caso contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría así, carente de contenido. En tal sentido, el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado se encuentra ligado a los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, pues a través de ellos, los seres humanos desarrollan su vida en condiciones dignas.

Estando a lo señalado, la comisión considera que este caso también amerita la dación de una norma que llame la atención del Poder Ejecutivo a fin de que priorice la atención sobre estas cuencas hidrográficas por el grado de contaminación ambiental que se ha corroborado y que, desde el año 2016, no ha encontrado respuestas efectivas a la fecha.

Asimismo, y teniendo como precedente a la Ley 31861, se propone un texto similar en el que se agrupe las problemáticas presentadas por los proyectos bajo estudio.

⁷ Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6878465>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAAQUE.**

4.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

4.2.1. Pedidos de opinión del Proyecto de Ley 5950/2023-CR

- a) CooperAcción. Mediante Oficio 523-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- b) Gobierno Regional de Moquegua. Mediante Oficio 520-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- c) Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible – IDLADS. Mediante Oficio 522-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- d) Gobierno Regional de Moquegua. Mediante Oficio 520-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- e) Ministerio del Ambiente - MINAM. Mediante Oficio 507-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- f) Ministerio de Energía y Minas – MINEM. Mediante Oficio 508-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- g) Municipalidad Distrital de Coalaque. Mediante Oficio 513-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- h) Municipalidad Distrital de La Capilla. Mediante Oficio 514-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- i) Municipalidad Distrital de Chojata. Mediante Oficio 510-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- j) Municipalidad distrital de Cuchumbaya. Mediante Oficio 517-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- k) Municipalidad Distrital de Matalache. Mediante Oficio 511-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- l) Municipalidad de Chinistaquillas. Mediante Oficio 512-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- m) Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Mediante Oficio 519-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- n) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Mediante Oficio 509-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- o) Empresa Activos Mineros S.A.C. Mediante Oficio 521-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- p) Municipalidad Distrital de San Cristóbal - Calacoa. Mediante Oficio 518-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.
- q) Municipalidad de Carumas. Mediante Oficio 516-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO CORALAAQUE.

- r) Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro. Mediante Oficio 515-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de septiembre de 2003.

4.2.2. Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 5950/2023-CR

No se han recibido opiniones sobre el proyecto legislativo.

Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 5950/2023-CR, NO se registra ninguna opinión ciudadana.

4.3. Efectos de la norma declarativa. Iniciativa de gasto según el artículo 79 de la Constitución Política de 1993.

Conforme al Tribunal Constitucional en sus sentencias, 984/2021⁸ y 337/2022⁹, la aplicación del artículo 79 de la Constitución Política, que prohíbe a los congresistas presentar iniciativas que generen gastos al erario público, debe entenderse de forma restrictiva siempre que *"no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal. Es decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se encontraría programada"*.¹⁰

En ese sentido, el Tribunal Constitucional señaló que la prohibición expresa del artículo 79 de la Constitución tiene la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año fiscal vigente pues la inversión de ese monto se encontraría programada lo que no obsta que, dicha inversión, pueda programarse en posteriores años fiscales a futuro, pero siempre bajo la consideración y determinación que haga el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.

⁸ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf>

⁹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf>

¹⁰ Recuperado en: <https://laley.pe/art/14109/tc-puerta-el-congreso-pueda-generar-gasto-publico>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAUQUE.**

Así lo complementa el fundamento 179 de la STC 984/2021:

"179. De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización."

Este criterio fue reafirmado en el fundamento 193 al 195 de la sentencia STC 337/2022:

"193. El Tribunal aprecia que lo dispuesto en la norma sometida a control no genera directamente una erogación o desembolso inmediato de recursos públicos ni puede ser considerado como un gasto público que afecte el Presupuesto Anual vigente, sin mencionar que tampoco trastoca ni la programación ni el balance de ingresos y egresos previamente establecido."

194. En todo caso, el cumplimiento de dicha norma es de naturaleza progresiva, pero, además, se ha previsto expresamente que debe contar con la opinión del MEF, de modo que con ello se resguarda que su aplicación se lleve a cabo en el ámbito de las competencias del Poder Ejecutivo."

195. Por tales consideraciones, este Tribunal concluye que dicha norma no vulnera lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 79 ni lo establecido en el artículo 118.17 de la Constitución."

Estando a estas sentencias del Tribunal Constitucional que, si bien sus efectos son para el caso concreto y no *erga omnes*, también es correcto señalar que han dejado precedente en la aplicación sobre casos similares bajo los siguientes criterios:

El legislador puede generar iniciativas que conlleven gasto público siempre que (i) no sean con cargo al presupuesto del año fiscal vigente o conlleven desembolso inmediato de recursos públicos y (ii) que las acciones a ejecutar estén dentro del ámbito de competencias del Poder Ejecutivo y estén sujetas a su evaluación y determinación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO CORALAKE.

Ahora bien, a fin de evitar un uso excesivo de este tipo de norma declarativa, desde el Poder Ejecutivo, se han establecido criterios a fin de dar una base técnica sobre lo que deben contener estas leyes a fin de guardar coherencia con el principio de necesidad legislativa, estos criterios están contenidos en el Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, y la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, elaborada por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, ambos estamentos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Pero, como se ve en el cuadro comparativo del Informe Temático 052/2021-2022, elaborado por el Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del Congreso¹¹, **los criterios señalados no son vinculantes para el Congreso de la República**, y también es resaltante apreciar que ambos documentos difieren en cuanto a sus conclusiones sobre los criterios para la expedición y efectos de una norma declarativa.

"El Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ y la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR coinciden en señalar que corresponde al Congreso de la República la expedición de este tipo de normas. Según se señala en el Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ, su expedición debe ser sustentada técnicamente y genera efectos que derivan en obligaciones para el Estado, en tanto que la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR menciona que estas no requieren sustento técnico y no generan per se ningún tipo de responsabilidad".

	Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ	Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR
Naturaleza jurídica	Se señala que las categorías jurídicas de necesidad pública e interés nacional están incluidas de modo disperso en la Constitución Política del Perú (necesidad pública: artículos 70 y 71; interés nacional: artículo 63 y numeral 19 del Artículo 118). Ley 27117, Ley General de Expropiaciones. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	Se menciona que, si bien la norma constitucional aborda las nociones de declaración de interés nacional o necesidad pública, no existe una regulación expresa sobre el tema. (Necesidad pública: artículos 70 y 71; interés nacional: artículo 63 y numeral 19 artículo 118).
Concepto	[...] normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las	[...] no existe en doctrina unanimidad respecto a los contenidos los conceptos de interés nacional o necesidad pública; sin embargo, se

¹¹ Ver Informe: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/inf0-52-sobre-la-naturaleza-leyes-declarativas.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAKE.**

	referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.	vinculan con el significado esencial de interés público, que de algún modo facilitan sus criterios de interpretación.
Emisor	Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.	Las leyes que tienen el carácter de "declaración de interés y necesidad pública", son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.
Criterios para su expedición	[...] la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos. Las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: • Que su contenido esté vinculado al bien común. • Que se contribuya a la realización de la dignidad humana. • Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista. • Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes	[...] la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos; y [...] tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO CORALAKE.

	constitucionales, así como legales. • Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.	
Efectos	Generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.	Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad.

Esta diferencia que hay en el propio Poder Ejecutivo respecto de los efectos de una norma declarativa es importante porque deja sin sustento toda observación que haga dicho Poder respecto de las autógrafas de leyes declarativas al considerarlas que vulneran el artículo 79 de la Constitución por tratarse de iniciativas de gasto no permitidas a los congresistas.

En este aspecto, la CPAAAE concuerda con las conclusiones de la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR dado que la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, pero solo en lo formal, dado que el fondo de su declaración queda supeditada a la decisión final del Poder Ejecutivo o de los otros niveles de gobierno, en aplicación pura de los principios de separación de poderes y autonomía. En esencia, las normas declarativas representan una vinculación política más no jurídica entre el Poder Legislativo con los otros poderes del Estado, y tienen su fuente principal en la función de representación que ostenta el legislador.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAUQUE.**

Al ser una declaración de intenciones, la norma declarativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, y la inobservancia de estas leyes declarativas no generan por sí mismas ningún tipo de responsabilidad en los órganos competentes, y esto es muy bien apreciado por la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR.

Sumado a esta conclusión de que las normas declarativas no conllevan gasto público al erario nacional y, por ende, no hay afectación al artículo 79 de la Constitución Política, cabe señalar que incluso la prohibición de formular iniciativas que conlleven gasto público a los congresistas no es absoluta, sino que está sujeta a determinados criterios que el Tribunal Constitucional ha señalado.

4.4. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

La propuesta de texto sustitutorio no deroga norma alguna del ordenamiento jurídico y, en tanto, su naturaleza es declarativa resulta en un llamamiento del Poder Legislativo al gobierno nacional sobre su preocupación respecto al manejo y forma de organización del Gobierno nacional y gobiernos subnacionales que están actuando para evitar daños ambientales y remediación y descontaminación en el río Marañón y en el río Coralaque, respectivamente.

4.5. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

Por su naturaleza, la ley declarativa no conlleva iniciativa de gasto, no incide en gasto público como proscribiera el artículo 79 de la Constitución Política, pues, **no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente** la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAUQUE.

la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5950/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAUQUE

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación y recuperación del río Coralauque, a fin de proteger sus recursos hidrobiológicos y la calidad de sus aguas, así como la salud y las actividades de subsistencia de las poblaciones asentadas en su entorno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones cuando se ejecute el objeto de la declaración

En el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública prevista en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes y en coordinación con las autoridades regionales y locales que corresponda, priorice las siguientes acciones:

- a) Elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para recuperar la calidad de las aguas del río Coralauque, así como sus recursos hidrobiológicos.
- b) Monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas", en las localidades afectadas por los impactos de las actividades económicas desarrolladas en la cuenca del río Coralauque.
- c) Elaboración y ejecución de los planes para la remediación ambiental de los sitios impactados por las actividades mineras en la cuenca del río Coralauque.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 21 de noviembre de 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAUQUE.

Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA

María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 12:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 15:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 18:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 09:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 15:47:50-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 18:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 15:32:31-0500



Página 19 de 21

Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 09:13:31-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 10:32:15-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAKE.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 11:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 11:55:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5950/2023-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL
RIO CORALAUQUE.

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 27 de noviembre de 2023 15:20
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 05973da32e0f2bffe4e18396cd49d865.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5950/2023-CR, APROBADO, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-27 15:19:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.